



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas
2,50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1957

Jueves 11 de abril

Número 84

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de marzo de 1957
por la que se interpreta la Instrucción de 8 de mayo de 1928 en los casos de aplicación a liquidaciones de los Registros de la Propiedad.

Ilmo. Sr.: La Inspección General de este Ministerio ha informado acerca de las interpretaciones dispares que vienen manteniendo algunas Delegaciones de Hacienda al practicar las liquidaciones por tarifa primera de utilidades relativas a los Registradores de la Propiedad, en las cuales, por unas, se aplica el límite de deducción por gastos que autoriza la regla 38 de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928 sobre el total de sus ingresos, computándose conjuntamente los procedentes de honorarios del Registro y los de Liquidadores del impuesto de derechos reales, mientras que por otras, el referido límite se imputa por separado y afecta a las cantidades que obtienen por cada uno de los citados conceptos de ingresos profesionales.

Este último criterio se apoya, al parecer, en que al tener señalados dichos contribuyentes dos coeficientes de gastos distintos, según la regla 37 de la Instrucción y la Real Orden de 16 de junio de 1930, la deducción máxima contenida en la regla 38 ha de aplicarse con independencia, cuando así proceda, sobre los ingresos percibidos por cada una de las expresadas funciones oficiales.

Los caracteres de generalidad del problema planteado aconsejan su aclaración al objeto de que desaparezcan las interpretaciones contradictorias que motivan diferencias de trato fiscal entre una misma clase de contribuyentes, para lo que se hace preciso analizar el régimen tributario y las funciones que como Registrador de la Propiedad realizan.

El Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927, que reformó la tarifa primera de utilidades, comprende en el apartado e) del artículo primero a los Registradores de la Propiedad, y según el artículo cuarto del mismo tributarán siempre por la escala del artículo segundo, actualmente la del artículo segundo de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre la base líquida que resulte de aplicar sus ingresos brutos los coeficientes por deducción de gastos que la Administración fije reglamentariamente, habiéndose fijado el del 30 por 100 en la regla de la mencionada Instrucción, sin haber distinción alguna entre los que se produzcan por el Registro mismo y los que se deriven de la liquidación de derechos reales.

Posteriormente, la Real Orden de 16 de junio de 1930 declaró que los Registradores de la Propiedad, como Liquidadores del impuesto de derechos reales, y en cuanto a la percepción que por este concepto obtengan, sean asimilados a los Recaudadores de Hacienda a los efectos tributarios de tarifa primera de utilidades, siéndoles, en consecuencia, aplicable

el coeficiente de gastos del 50 por 100 que para estos últimos señala la regla 37 de la Instrucción de 8 de mayo de 1928; disponiéndose además, que deberán consignar en sus libros de ingresos y en las declaraciones que reglamentariamente presenten, con la debida separación, los ingresos que obtengan del propio Registro y los que perciban como liquidadores del impuesto de derechos reales, a los fines de la liquidación y comprobación correspondientes.

Como se deduce de lo expuesto, las funciones que les están encomendadas a los Registradores de la Propiedad son, además de las específicas e inherentes al cargo, las de Liquidadores del impuesto de derechos reales en los partidos judiciales, excepto en los de la capital de la respectiva provincia o en aquellos en que exista Subdelegación de Hacienda, de conformidad con el artículo 156 del Reglamento del aludido impuesto.

De cuanto antecede resulta que los Registradores de la Propiedad tienen marcado dos coeficientes de gastos del 30 y 50 por 100, respectivamente, que se aplican sobre los ingresos que obtienen del Registro y como Liquidadores del impuesto de derechos reales debiendo considerarse que si hasta que fué dictada la Real Orden de 16 de junio de 1930 era obligada la imputación global dentro del régimen tributario de acumulación de ingresos, de acuerdo con lo prevenido en la regla sexta de la repetida Instrucción, una correcta interpretación de lo esta-

blecido en dicha Real Orden no permite que puedan extraerse otras consecuencias que aquellas que expresamente determina, y a mayor abundamiento, la regla 38, ya citada, especifica que las cantidades a deducir en concepto de gastos no podrán exceder en ningún caso, para cada contribuyente, de la cifra absoluta de 40.000 pesetas.

Además de los fundamentos indicados, el Decreto de 22 de diciembre de 1950, que modificó el procedimiento de determinación de bases impositivas de los contribuyentes incluidos en los epígrafes e) del artículo primero y a), d) y f) del artículo quinto del Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927, declaró la admisión como gastos deducibles de los ingresos íntegros de tales contribuyentes, de las cantidades correspondientes a sueldos y emolumentos de su personal, cuya cuantía, con arreglo al sistema anteriormente aplicable, se estimaba englobada en el coeficiente fijado en la regla 37, con el límite de la regla 38, cuya circunstancia debe ser convenientemente apreciada para que las deducciones por gastos se ajusten a las que estrictamente autoricen las disposiciones en vigor, sin interpretaciones extensivas.

En su consecuencia,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, se ha servido declarar que en las liquidaciones que se practiquen por tarifa primera de utilidades a los Registradores de la Propiedad sobre los ingresos que obtengan procedentes de las funciones propias del Registro y de los honorarios como Liquidaciones del impuesto de derechos reales, el límite de deducción por razón de gastos establecido en la regla 38 de la Institución provincial de 8 de mayo de 1928, cuando así proceda, no podrá exceder en ningún caso para cada contribuyente de la cifra absoluta de 40.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1957.—

P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

Diputación Provincial

SUMINISTROS

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Excm. Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobierno, y de acuerdo con el representante del ramo de Guerra y del delegado del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, resolvió que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de marzo último, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 600 gramos.....	2'88
Idem id. de 400 gramos.....	1'92
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	14'24
Idem de paja corta de seis kilogramos.....	2'28
El kilogramo de paja larga.....	0'61
El kilogramo de carbón..	1'28
El kilogramo de leña....	0'40
El kilogramo de aceite..	14'96
El litro de petróleo....	3'05

Burgos, 9 de abril de 1957.—
El Presidente, Manuel Fernández-Villa y Dorbe.—El Secretario, Jesús Martínez González.

Sección Provincial de Administración Local

De conformidad con lo prevenido en la norma 8.^a y siguientes de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de

1956, sobre regulación de las mejoras de Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales, el Excmo. Sr. Gobernador Civil ha acordado con fecha 3 de los corrientes, aprobar el prorrateo de los derechos pasivos de doña María Maestro Rodríguez, viuda del que fué Inspector Municipal Veterinario, D. Marcelino Miguel Rodríguez, cuyo expediente de pensión fué instruido por el Ayuntamiento de Sotresgudo, de esta provincia.

Al pago de la pensión y de mejoras concedidas por dicho Ayuntamiento a la interesado deberán contribuir, con efectos desde primero de enero del año actual, con las cuotas que se indican a continuación (más dos pagas extraordinarias), las siguientes Corporaciones:

Amaya, debe contribuir con la cuota anual de 449,28 pesetas y con la cuota mensual de 37'44 pesetas.

Barrio de San Felices, 513,36 y 42,78.

Guadilla de Villamar, 330,00 y 27,50.

Salazar de Amaya, 191,04 y 15,92.

Sandóval de la Reina, 343,08 y 28,59.

Rezmondo, 66,12 y 5,51.

Sotovellanos, 76,92 y 6,41.

Rebolledo de la Torre, 418,20 y 34,85.

San Quirce de Riopisuerga, 258,84 y 21,57.

Cuevas de Amaya, 282,60 y 23,55.

Villavedón, 298,20 y 24,85.

Sotresgudo, 372,36 y 31,03.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 9 de abril de 1957.—
El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

Con el fin de poder fijar las cantidades que corresponden al

personal sanitario, en concepto de Ayuda Familiar, es preciso se remitan a esta Sección Provincial, en el plazo máximo de quince días, declaraciones juradas suscritas por los interesados, las cuales tienen que haber sido presentadas ante las Comisiones de Ayuda Familiar, de los Ayuntamientos cabeceras de agrupación, acompañándose a las mismas nota del importe de la cantidad reconocida a cada sanitario y el grado fijado en cada pueblo de los que componen la agrupación.

Burgos, 10 de abril de 1957.—
El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

Se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que tienen de remitir, juntamente con el estadillo de la situación económica, la liquidación del presupuesto ordinario de 1956, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo fijado en la Circular no se concederá prórroga alguna, y se procederá al nombramiento de comisionados especiales que se personen en aquellos Ayuntamientos que no hayan cumplimentado el servicio a recoger los documentos de referencia.

Burgos, 10 de abril de 1957.—
El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

Anuncios Oficiales

Instituto Nacional de la Vivienda

Delgación Provincial de Burgos

Se anuncia concurso-subasta para la construcción de veintidós viviendas (22), de "Renta Limitada" Grupo II, 3.ª categoría, en un solo bloque y planta baja dedicada a locales de negocio o comerciales, en terrenos propiedad del promotor.

Los principales datos del concurso-subasta, plazo de presentación de proposiciones, tramitación, legislación aplicable y forma de celebrarse, se indican a continuación:

Promotor.—Constructora Benéfica Patronal de Burgos.

Arquitecto autor del proyecto.—D. Luis Martínez Martínez.

Presupuesto de contrata.—Un millón seiscientos noventa y cuatro mil seiscientos treinta y una pesetas con treinta y un céntimos (1.694.631,31 pesetas), que corresponden a las 22 viviendas y locales comerciales expresados.

Fianza provisional.—Asciende a la cantidad de treinta mil cuatrocientas diecinueve pesetas con cuarenta y siete céntimos (30.419,47 pesetas), que ha de ser constituida previamente y a disposición de la Mesa, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Burgos.

Presentación de proposiciones.—Estas se admitirán en las oficinas de la Delegación Provincial de Instituto Nacional de la Vivienda en Burgos, calle de Vitoria núm. 12 (Gobierno Civil planta 3.ª), donde está a disposición de los licitadores el correspondiente proyecto completo.

Plazo de presentación de proposiciones.—Se admitirán éstas hasta las doce horas del día veintisiete de abril de 1957.

Apertura de pliegos.—La apertura de sobres se verificará a las doce horas del día veintiuno de abril de 1957, en las oficinas de la mencionada Delegación.

Plazo de ejecución.—Las obras deberán estar concluidas en el término de doce meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

Tramitación del concurso-subasta. Con sujeción al procedimiento establecido en el capítulo VIII del Reglamento de 24 de junio de 1955 para aplicación de la Ley de "Viviendas de Renta Limitada".

Documentación.— Los licitadores presentarán para participar en el con-

curso-subasta, dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica en la que el licitador con entera claridad exprese la cifra en pesetas en que se compromete a realizar aquella; el otro contendrá los siguientes: 1.º documentación acreditativa de la personalidad del licitador. 2.º Referencias técnicas (Certificados de Arquitectos directores de obras ejecutadas por la casa constructora). 4.º Relación de la Maquinaria y medios auxiliares de que dispone el proponente. 5.º Informes Bancarios acerca de la solvencia económica del licitador. 6.º Recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre corriente. 7.º Justificante de hallarse al día en el pago de las cuotas sociales. 8.º Carnet de Empresa con responsabilidad. 9.º Declaración jurada conforme a la condición 2.ª de la Orden de 21 de febrero de 1956. 10.º Resguardo de la fianza provisional, suficiente para concurrir y 11.º Calendario del plan para realizar la obra dentro del plazo señalado en la convocatoria, indicando por meses la cuantía prevista para las certificaciones y el ritmo de consumo de materiales. Todo ello y cuanto lo expuesto se relaciona de conformidad con la Orden del Ministerio de Trabajo de 21 de febrero de 1956 (B. O. del E. núm. 63, de 3 de marzo de 1956).

Adjudicación.—A la vista de las proposiciones la Mesa acordará adjudicar provisionalmente las obras al proponente que admitido a la subasta formule la propuesta más ventajosa, con los efectos que establece el párrafo último del art. 78 del Reglamento de 24 de junio de 1955 antes citado.

Legislación aplicable.—Ley de 15 de julio de 1954 y su Reglamento de 24 de junio de 1955 y a efectos de licitación el Decreto-Ley de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1956, Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de diciembre de 1956 y Orden de 21 de febrero de 1957 y demás disposiciones concordantes y complementarias. Lo

no previsto en este anuncio, pliego de condiciones técnicas y económico-jurídicas y legislación de "Viviendas de Renta Limitada" se acudirá a las prescripciones de la Legislación General de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la Legislación social.

Correrá a cargo del adjudicatario el importe de este anuncio.

Burgos, 4 de abril de 1957.—

Aldaldía de Roa

Aprobado por este Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto extraordinario para la realización de las obras de alcantarillado, pavimentación y renovación de alumbrado en varias calles y plazas, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes y Entidades interesadas, y formularse las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes, de acuerdo con lo determinado en los artículos 683 y 696, número 2 de la Ley de Régimen Local vigente.

Roa, 6 de abril de 1957.—El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

Aldaldía de Acedillo

Terminada la formación del Padrón Municipal de Habitantes referido al 31 de diciembre de 1956, que comprende la población censada de éste término municipal, con arreglo en lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento sobre población y Demarcación de Entidades locales queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días durante los cuales, y en las horas de oficina ordinaria, podrá ser examinado a los efectos de reclamación advirtiéndose que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Acedillo, 5 de abril de 1957.—
El Alcalde, Aniceto González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Partido de la Sierra en Tobalina, Palazuelos de la Sierra, Valcavado de Roa y Merindad de Valdivielso.

Aldaldía de Hortigüela

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al Ejercicio de 1956, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Hortigüela, 6 de abril de 1957.
El Alcalde, Pío Blanco.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Berzosa de Bureba, Mambriillas de Lara, Villamedianilla, Vallejera, Revilla Vallejera, Zuñeda, Palazuelos de la Sierra, Torrepadre y Castrillo de Murcia, respecto a las de 1955 y 1956.

Ayuntamiento de Cerezo de Río-tirón

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día siete del actual, acordó celebrar concurso-subasta para la ejecución de las obras de construcción de un edificio destinado a Casa Consistorial y vivienda para funcionarios, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de

manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen convenientes, en virtud de cuanto dispone el artículo 312 de la Ley de Régimen Local vigente, advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de fecha 9 de enero de 1957.

Cerezo de Río Tirón, 9 de abril de 1957.—El Alcalde, Jesús Riaño.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Habiendo solicitado D.ª Paula Plágaro Sedano, de este Ayuntamiento, la oportuna autorización para establecer un taller de reparación de calzado, en la planta baja (portal) de la casa número 4 de la calle de Ramón y Cajal, por el presente se abre información para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la pretendida instalación puedan interponer las reclamaciones oportunas dentro del plazo de quince días, en el expediente de su razón, que obra en la Secretaría municipal.

Miranda de Ebro, 6 de abril de 1957.—El Alcalde, José María Aragües.

Libro de la provincia

Utilísimo en los Ayuntamientos; contiene TODOS los núcleos urbanos de la provincia, sus vías de comunicación y 105 fotografías.

Precio 30 pesetas

Pedidos a Espolón 20.—Burgos